

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00115-00
Demandante: Carlina Orduz Chapeta
Demandado: Plutarco Astroza Galvis
Proceso: Divorcio

Del estudio contentivo de la demanda y subsanación, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en el artículo 82 y 84 del CGP, por lo cual es procedente su admisión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se solicita el emplazamiento del demandado Plutarco Astroza Galvis, a lo que se accederá por considerarlo procedente, como quiera que se encuentra cumplido el requisito dispuesto en el Art. 293 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de Divorcio instaurada, a través de apoderado judicial, por Carlina Orduz Chapeta contra Plutarco Astroza Galvis.

Segundo: Dar a la demanda el trámite procedural estatuido para los procesos verbales, contemplados en el Art. 368 y ss., del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Tercero: Notifíquese este auto mediante emplazamiento al demandado Plutarco Astroza Galvis y córrasele traslado del libelo, por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa. Emplácese conforme lo dispone el Art. 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Reconózcase personería al Dr. Leonardo Alfredo Torres Peña como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 1 de junio de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 31 de mayo de 2023, fue notificado en ESTADO No. 32 publicado el día de hoy.

Sadia Viczaid Sierra Padilla
Secretaria